Año económico de 1899-900 Martes 9 de Enero Número 156

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por distintas Autoridades militares acerca de si la prohibición que para contraer matrimonio los cabos y soldados que continúen en las filas cumplidos los tres primeros años de servicio, establece la Real orden circular de 3 de Junio último (*C. L.*, núm. 111), alcanza á todas las unidades, Cuerpos é Institutos del Ejército;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que la citada Real orden se aplique á todos los Cuerpos, Armas é Institutos, con la única excepción de las compañías de Obreros de Artillería é Ingenieros y la de Mar de Melilla, en las que por su servicio especial no ofrece los inconvenientes que en otros Institutos, y en las que conviene facilitar el reenganche.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta núm. 258.

Excmo. Sr.: En vista de las frecuentes instancias que se reciben en este Ministerio en súplica de revisión de sentencias dictadas por la jurisdicción de Guerra, sin más fundamento que la autorización que para promoverlas otorga el art. 679 del Código de Justicia militar;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 30 de Noviembre último, se ha servido disponer queden sin curso todas aquellas que no demuestren con datos fehacientes hallarse los interesados comprendidos en los casos 1.°, 2.° y 4.° del art. 678 del expresado Código, ó comprueben sus peticiones con los testimonios de sentencia á que se refiere expresamente la ley de 7 de Agosto próximo pasado *(C. L. núm. 158)*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimieuto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1899.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta núm. 365)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto á nombre de Sixto Laga Fanlo, mozo alistado en Pina de Ebro para el reemplazo de 1897, contra el acuerdo de esa Comisión mixta que lo declaró soldado; y

Considerando que el ingreso en Inválidos del hermano del mozo es á consecuencia de haberse inutilizado en acción de guerra, y que, según la legislación que rige para dicho ingreso, es precisa condición que la inutilidad sea absoluta, y por lo tanto, que constituya impedimento para el trabajo:

Considerando igualmente que en dicha situación forma parte de los cuadros permanentes del Ejército, y el haber que disfruta no le permite sostener á su padre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado y declarar soldado condicional al mozo Sixto Laga Fanlo, dándose carácter general á esta disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza.

(Gaceta núm. 258)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Estereotomía, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del metodo de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1899. —El Director general, Hinojosa.

Se halla vacante la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.° y 9.° del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas á la vacante, y los Catedráticos supernumerarios y auxiliares de la Facultad de Farmacia que reunan las condiciones determinadas en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 y el personal de la expresada Facultad que determina el Real decreto de 30 de Julio de 1897.

Debiendo encontrarse cada uno de los concursantes que se presenten en posesión de los respectivos títulos académicos administrativos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Este anucio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Diciembre de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

(Gaceta núm. 358.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

El párrafo 2.° del art. 23 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, previene que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, están obligados á dar noticia inmediata, en forma de certificado y por duplicado á la Administración de Hacienda, de las alteraciones que pueda sufrir el pago de haberes del personal, por consecuencia de vacantes ó por cualquier otro motivo.

En su virtud, esta oficina encarece del Sr. Presidente de la Diputación y Ayuntamientos de la provincia, la remisión por trimestres vencidos, de las certificaciones que quedan indicadas, con el objeto de proceder á la oportuna liquidación del impuesto que corresponda.

Me prometo del celo acreditado de las citadas Corporaciones, que darán el debido cumplimiento á este servicio, dentro del plazo de ocho días, evitando á la Administración el disgusto de tener que adoptar las medidas coercitivas que prescribe el artículo 32 del mencionado Reglamento.

Orense 4 de Enero de 1900.—*Adolfo Covisa.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Sarreaus — Consta de 3.524 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de do lo prevenien el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Numero de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 3.ª									
1	»	Castro Bouzas Manuel	Couso	Molino, una piedra menos de tres meses	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58	»
2	»	Castro Bouzas Esteban	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59	
3	»	Campos Blanco José	Freijo	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58	»
4	»	Rua Lorenzo	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59	»
5	»	Becerra Domínguez José	Nocelo	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58	»
6	»	Pérez Vidal Mateo	Lodoselo	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59	»
7	»	Garrido Francisco	Freijo	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58	»
8	»	Babarro Lamas Genaro	Sarreaus	Idem de dos piedras menos de tres meses	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59	»
9	»	Bouzas Brandín Valerio	Idem	Idem de una idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
10	»	López Colmenero Cayetano	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
11	»	Miguez Rua Francisco	Saás	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
12	»	López Villar Antonio	Freijo	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
13	»	Garrido Manuel	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
14	»	Miguez Losada Alejandro	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
15	»	Mellado Vences Francisco	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
16	»	Novoa Miranda Ramón	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
17	»	Campos José	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
18	»	Blanco Nieto José	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
19	»	Rodríguez Taboada Hilario	Freande	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
20	»	Mellado Carmen	Tarrazo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
21	»	Ogando Cendón Miguel	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
22	»	Ogando Pazos Benito	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
23	»	Alonso Gómez Juan	Lodoselo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
24	»	Novoa Janeiro Manuel	Codosedo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
25	»	Durán Covelas Manuel	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
26	»	López Rodríguez Gregorio	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
					221'00	35'36	»	15'36	44'20	315'92	»
		Tarifa 4.ª									
		Profesiones del orden civil									
27	»	Iglesias Pérez Antonio	Padroso	Practicante	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
		Orden judicial									
28	»	Carballo Augusto	Penellos	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
		Artes y oficios									
29	»	Fernández Gabilanes Agustín	Idem	Herrero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73	»
					60'00	9'60	»	4'17	12'00	85'77	»

Tarifa 5.ª—Clase 3.ª

30	»	Santiago González José Francisco	Cortegada	Parada de un caballo y un garañón	45'50	7'28	»	3'17	9'10	65'05	»

Resúmen

Importa la 3.ª tarifa	221'00	35'36	»	15'36	44'20	315'92	»
Idem la 4.ª	60'00	9'60	»	4'17	12'00	85'77	»
Idem la 5.ª	45'50	7'28	»	3'17	9'10	65'05	»
TOTAL	326'50	52'24	»	22'70	65'30	466'74	»

Importan las figuradas, para el Tesoro, al año, trescientas veintiséis pesetas cincuenta céntimos, cincuenta y dos pesetas veinticuatro céntimos el 16 por 100 de recargo municipal, resultando un total de ambas partidas trescientas setenta y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos; la cual después, de anunciada al público por término de ocho días, se remita á la Superioridad acompañada de dos copias y lista cobratoria. Sarreaus 20 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Enriquez.—Manuel Nieto, Secretario.=Don Manuel Nieto Feijóo, Secretario del Ayuntamiento de Sarreaus. Certifico: que la Junta municipal de asociados de este distrito acordó utilizar el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de subsidio industrial. Sarreaus 7 de Junio de 1899.—Manuel Nieto, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Enriquez.

AYUNTAMIENTOS

Blancos

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, desde el dia 1.º al 20 del próximo mes de Enero, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de sus individuos y del cuádruple número de vecinos del mismo que durante el año de 1900 tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores. Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Blancos 31 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Ramón Mouré.

Canedo

Formada la lista de electores de compromisarios para la de Senadores de este municipio y corriente año, que previene al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en esta Casa Consistorial desde el día de hoy al 20 del actual, ambos inclusive, durante cuyo plazo podrán examinarla y aducir las reclamaciones que vieren justas.

Canedo 1.º de Enero de 1900.—El Primer teniente de Alcalde, Ricardo L. Luna.

Mezquita

Para los efectos de los artículos 25 y 26 de la ley de 9 de Febrero de 1877, respecto á la elección de Senadores, se hallará expuesta al público la lista correspondiente, desde el dia 1.º del actual al 20, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento de los habitantes de este distrito.

La Mezquita 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Calvos de Randín

Debiendo tener lugar en el mes de Febrero próximo la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial del actual año, se invita á todos los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, lo manifiesten en todo el actual mes da Enero, á medio de instancias en papel competente, á las que acompañarán los documentos justificativos del pago de derechos reales, sin cuyo requisito no serán atendidas.

También se hace público que la lista de electores de compromisarios para la elección de Senadores, se halla de manifiesto hasta el dia 20 del actual, conforme á lo dispuesto y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la ley Electoral del Senado.

Calvos de Randín 2 de Enero de 1900.—El Alcalde Primer teniente, Francisco González.

Gudiña

Durante los dias 1.º al 20, ambos inclusive, del entrante Enero, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores con derecho á elegir compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral dc 8 de Febrero de 1877, á los efectos legales.

Gudiña 31 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José Borja.

Castro Caldelas

Formada, en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, la lista de familias pobres de este término con derecho á asistencia médica y medicamentos gratis dnrante el año actual, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan los interesados formular contra la misma las reclamaciones que se estimen procedentes.

Castro Caldelas Enero 7 de 1900.—El Alcalde, Julio Taboada.

Ribadavia

Confeccionadas las listas de electores de compromisarios para Senadores para el actual año de 1900, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia veinte del corriente, á los efectos señalados en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Ribadavia 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, L. Meruéndano.

Próxima la época en que ha de procederse á la confección del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica, se previene á todos propietarios que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza imponible, lo pongan en conocimiento de la Junta pericial, presentando al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, la correspondiente declaración acompañada de los documentos que justifiquen la trasmisión que la motiva y que por ella han satisfecho el impuesto de derechos reales.

Ribadavia 1.º de Enero de 1900.—L. Meruéndano.

Baños de Molgas

La lista que señala el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término que señala el artículo 26 de dicha ley.

Baños de Molgas 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, José González.

Acebedo

Don José Míguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Acebedo.

Hago saber: que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1.º al 20 del entrante mes de Enero, nmbos inclusive, la lista de electores con derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores.

Igualmente hago saber: que para hacer la rectificación anual en el apéndice al amillaramiento por alteraciones en la propiedad rústica y urbana, deben los contribuyentes vecinos y forasteros presentar, hasta el 15 de Febrero próximo futuro, las relaciones que justifiquen aquellas en papel del timbre de una peseta, acompañando los documentos de traslación de dominio, con la nota de haber pago los derechos reales á la Hacienda. Las reclamaciones que se presenten con posterioridad á dicha fecha, se tendrán en cuenta para la rectificación del año siguiente.

En Acebedo á 31 de Diciembre de 1899.—José Míguez.

Sarreaus

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde este día al quince del corriente para que puedan enterarse cuantos lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que consideren justas.

Se hace público á los efectos del art. 20 de la ley Municipal.

Sarreaus 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Manuel Enriquez.

Maside

A los efectos del art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, desde hoy hasta el veinte del actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores con derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Maside 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Genaro Rodríguez.

Taboadela

Desde hoy hasta el dia 20 del actual queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la lista de electores para compromisarios de la elección de Senadores, á los efectos de la ley electoral del Senado.

Taboadela 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Benito Quintas.

Próxima la época en que ha de formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para el próximo año de 1900, se hace saber á los contribuyentes de este distrito y forasteros terratenientes en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones de alta y baja en todo el mes de Enero próximo.

Taboadela 24 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Benito Quintas.

Melón

Desde la fecha hasta el dia 20 del presente, quedan expuestas al público en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, la lista de los individuos que componen este Ayuntamiento, y de un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho á votar para la elección de compromisarior para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos del art. 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Melón 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Emilio Vidal.

La Rua

Las cuentas municipales correspondientes á los años económicos

de 1891 á 92, 1892 á 93, 1893 á 94, 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 97 y 1897 á 98, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia; durante el citado plazo puede cualquier vecino examinarlas y hacer contra las mismas los reclamaciones que sean legales.

Rua 5 de Enero de 1900.—El Alcalde, José Manuel Sotelo.

Beariz

Formadas las listas de los individuos que según la ley tienen derecho á tomar parte en la elección de compromisarios para las de Senadores, se hallarán expuestas al público por el término reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Beariz 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Villamarín

Desde el dia 1.º al 20 de Enero próximo permanecerá expuesta al público en esta Casa Consistorial la lista de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos que tienen derecho á votar la elección de compromisarios para Senadores.

Igualmente por todo el mes de Enero los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su capital imponible, pueden presentar las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos necesarios para la formación del apéndice al amillaramiento.

También por el término de quince días queda de manifiesto en la Secretaría la lista de familias pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuita durante el año de 1900 y la rectificación del padrón de habitantes de este municipio, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Villamarín 31 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Laza

Durante los días 1.º al 20, ambos inclusives, del entrante mes de Enero, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores con derecho á elegir compromisarios para Senadores, á los efectos legales, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Laza 31 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Domingo Barja.

Bande

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público desde hoy hasta el dia 20 las listas de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos propietarios, formadas según el art. 25 de dicha ley, á fin de que en el expresado término puedan hacerse sobre las mismas cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Bande 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Gerardo López.

Próxima la época en que ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana para el año de 1900, se hace saber á los contribuyentes de este municipio, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Enero próximo, las oportunas solicitudes en papel correspondiente, con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Bande 29 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Gerardo López.

Boborás

A fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se hace público que, durante los 15 dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pueden concurrir á la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana para ser incluídos en el apéndice al amillaramiento, previas las declaraciones reglamentarias.

Igualmente se hace público, para conocimiento de todos los vecinos, y según lo preceptuado en el artículo 20 de la ley Municipal, que en todo el corriente mes se procederá á la rectificación del empadronamiento general de habitantes de este distrito, para lo que todos los que hayan sufrido alteración en sus familias presentarán las hojas declaratorias correspondientes, á los efectos oportunos.

Boborás 2 de Enero de 1900.—El Alcalde, Agustín Nogueira.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Esteban Pérez Arce, para que dentro de los diez dias siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por falsedad en documento privado contra el mismo y otros; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Ribadavia á 2 de Enero de 1900.—Eladio R. Valeiras.—Modesto Martínez, excusando.

Señas del procesado

Edad cincuenta años, empleado cesante de la policía municipal de Madrid, siendo su última residencia la parroquia de San Esteban de Castrelo de Miño, ignorándose su paradero actual, así como las demás señas en virtud de las cuales pueda ser identificado dicho procesado.

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Hace público: que en la mañana del trece del que rige, apareció en un cobertizo de los de la feria de Golada, término municipal del mismo nombre, en este partido, un sujeto desconocido y herido, el cual falleció en la mañana siguiente del catorce, cuyas señas son: estatura un metro cincuenta centímetros, edad de sesenta y cuatro á sesenta y seis años próximamente, fornido, cara redonda y gruesa, nariz aguileña y regular y delgada, pelo cano y abundante, frente ovalada y con grandes entradas, boca regular, cejas bastante pobladas negras y canosas, ojos castaños, barba blanca bastante poblada y afeitada; falta completa de la dentadura del maxilar superior y del canino y segunda muela del lado derecho del maxilar inferior: vestía chaqueta, chaleco y pantalón de pana color ceniza á rayas ó canalones, más que de mediano uso, camisa de algodón blanco, calzoncillos de lienzo de algodón moreno sin iniciales, borceguís de becerro grueso á medio uso, calzetines de algodón encarnado, sombrero hongo negro en buen estado con una marca en el centro interno superior, de tela, que dice: «Superior manufactura, Industria Nacional, Viuda de A. González, Orense», y en la badana encarnada de á dentro «Fine cualité»; un pañuelo de bolsillo fondo blanco con dibujo negro y cenefa negra, rasgado casi por el medio y cosido después imperfectamente con hilo blanco. Y se cita á todos los que puedan suministrar algún dato referente á la identificación del expresado sujeto, así como respecto á quiénes le hubiesen lesionado y las demás circunstancias del hecho, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción dentro del término de quince dias, ó manifiesten el punto en que residen para ser examinados á medio del correspondiente exhorto; debiendo hacer presente que hay sospechas de si el mencionado individuo es un tal Ramón Iglesias, procedente de la Inclusa de Orense, avecindado en las Caldas, Ayuntamiento de Canedo, provincia de Orense, ó un tal Ramón de Belesar Ayuntamiento de Monforte, en la provincia de Lugo. Se excita además el celo de las autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen las conducentes averiguaciones encaminadas á conseguir la identificación del referido sujeto y los autores de las lesiones que produjeron su muerte.

Dado en Lalín á 26 de Diciembre de 1899.—Luis Suárez.—D. O. de S. S.ª, Nicasio Blanco.

Don Celestino Carpintero Sousa, Juez municipal de Cortegada.

Hago saber: que en virtud de procedimiento ejecutivo y apremio á instancia de Benito Román de Casares de la Virgen, contra y en rebeldía de Ramón, Manuel y Dominga Alvarez, de Villaverde, parroquia de Refojos, ausentes en ignorado paradero, para pago de cuatrocientos noventa reales, se le embargaron, tasaron y ponen á pública subasta las fincas inmuebles siguientes:

	Pesetas
1.º Una heredad á maíz, al término de Campo, de unas cuatro áreas sesenta centiáreas; y linda por Norte otra de Manuel Gómez, Este monte de Francisco Román, Sur labrado del mismo, muro en medio, y Oeste otra á maíz de José Domínguez: valorada en doscientas quince pesetas....	215
2.º Un soto castañar al término de Barreiro, de setenta y dos centiáreas; linda por Norte y Este casa bodega de los demandados y monte respectivamente, Sur labrado de Manuel Gil y Oeste labrado de Manuel Gómez: valorado en treinta y cinco pesetas.......	35

Se sacan á pública subasta por el término de veinte dias y se señala para el remate el dia veinticuatro de Enero del año próximo entrante, de diez á doce del dia, en este local de Audiencia, sito en casa de Esperanza, de este pueblo de Cortegada; previniéndose á los que se interesen en su adquisición, que no se admitirán posturas sin que consignen el diez por ciento del valor, así como sin que cubran las dos terceras partes del justiprecio: también se advierte que no hay títulos de propiedad, los que se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria. Y para la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se pone el presente en Cortegada á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Celestino Carpintero.—De su mandado Francisco Rivera, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15